

contaminación del agua de consumo humano, se realizará un lavado y/o desinfección del depósito afectado y sus instalaciones complementarias con sustancias que señala el Artículo 13 de esta Ordenanza.

4. Personal especializado, según lo dispuesto en el R.D. 865/2003, llevará a cabo un programa de limpieza, desinfección y mantenimiento del depósito y sus instalaciones complementarias que asegure su correcto funcionamiento y sus óptimas condiciones higiénico-sanitarias. Estos programas estarán protocolizados por escrito (libro registro de mantenimiento) y a disposición de las Autoridades inspectoras competentes.

Capítulo II: Del agua

Artículo 12: Abastecimiento de agua

1. El agua para abastecer las instalaciones procederá de la red de suministro público; en otro caso será preciso un informe sanitario que garantice la calidad del agua empleada.

2. La entidad pública o privada responsable de la construcción de una captación, que requerirá una concesión administrativa de aprovechamiento de recurso, deberá instalar las medidas de protección adecuadas y señalar de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada al abastecimiento de la población, según establezca la Autoridad sanitaria, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua. El gestor de la captación mantendrá las medidas de protección propias de su competencia sin perjuicio de las competencias del organismo de cuenca y la Ciudad Autónoma.

Artículo 13: Sustancias para el tratamiento del agua

1. Cualquier sustancia o preparado que se añada al agua de consumo humano deberá cumplir con la norma UNE-EN correspondiente para cada producto y vigente en cada momento. El Ministerio de Sanidad y Consumo actualizará las sustancias mediante desarrollo normativo.

2. Toda sustancia o preparado que se añada al agua de consumo humano y la industria relacionada con ésta, deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003 o cualquier otra legislación que pudiera ser de aplicación.

3. El responsable del depósito deberá contar con una fotocopia del certificado o autorización sanitaria correspondiente a cada sustancia utilizada o, en su caso, de la empresa que lo comercialice.

4. Sin perjuicio de lo anterior, toda sustancia o preparado que se añada al agua de consumo humano y la industria relacionada con ésta, deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, o en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas, o en el Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, y en el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre el Registro General Sanitario de alimentos, o cualquier otra legislación que pudiera ser de aplicación.

Artículo 14: Calidad del agua del depósito

1. El agua deberá ser salubre y limpia.

2. A efectos de esta Ordenanza, un agua de depósito será salubre y limpia cuando a la salida no contenga ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana, y cumpla con los requisitos especificados en el R. D. 140/2003.

Artículo 15: Punto de cumplimiento de los criterios de calidad del agua

El agua de los depósitos que se pone a disposición del consumidor deberá cumplir los requisitos de calidad señalados en esta disposición, en los siguientes puntos:

1. El punto en el cual surge de los grifos que son utilizados habitualmente para el consumo humano, para las aguas suministradas a través de una red dentro de los locales, establecimientos públicos o privados y domicilios particulares

2. El punto en que se pone a disposición del consumidor, para las aguas suministradas a partir de una cisterna, de depósitos móviles públicos y privados.